



MUNICIPALIDAD DE
JESÚS MARÍA
VIVE BIEN

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

ORDENANZA N° 517-2017-MDJM

Jesús María, 28 de marzo de 2017

ORDENANZA QUE APRUEBA REGLAMENTO MARCO PARA LOS PROCESOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO POR RESULTADOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Jesús María, en sesión ordinaria de la fecha; y

VISTOS:

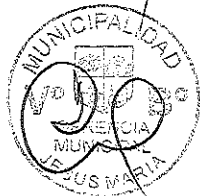
El Informe N° 28-2017-MDJM-GPDI de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional; el Informe N° 155-2017-MDJM/GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; el Proveído N° 279-2017-MDJM.GM de la Gerencia Municipal y el Memorando N° 163-2017-MDJM/GPDI de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional y el Dictamen Conjunto N° 002-2017-MDJM-CEPP / N° 006-2017-MDJM-CAJ de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto y la Comisión de Asuntos Jurídicos, respectivamente; referidos a la aprobación del Reglamento Marco para los Procesos del Presupuesto Participativo por Resultados de la Municipalidad Distrital de Jesús María, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan, y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación vecinal en el desarrollo local, formulan y rinden cuentas de su ejecución anual bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. A su vez, el Artículo IV, señala que los Gobiernos representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 53° del mismo cuerpo de leyes, preceptúa que las Municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos anuales, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los Planes de Desarrollo Local Concertados de su jurisdicción.





ORDENANZA N° 517-2017-MDJM

Jesús María, 28 de marzo de 2017

Que, la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 142-2009- EF, definen y establecen pautas para la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones relativo a la asignación de los recursos públicos en los procesos de elaboración del Plan de Desarrollo Local Concertado y del Presupuesto Participativo; establecen disposiciones para promover la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de Programación Participativa del Presupuesto, el cual debe desarrollarse en armonía con los Planes de Desarrollo Local Concertado de los Gobiernos Locales;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo aprobó **POR UNANIMIDAD**, la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento Marco para los Procesos de Formulación del Presupuesto Participativo por Resultados de la Municipalidad distrital de Jesús María, que forma parte de la presente Ordenanza y que consta de 14 artículos y 4 disposiciones finales.

ARTÍCULO 2°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto normar la formulación de los Procesos del Presupuesto Participativo por Resultados del distrito de Jesús María de acuerdo con las normas vigentes y regular la participación ciudadana y de los actores públicos locales en dichos procesos.

ARTÍCULO 3°.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene su ámbito de aplicación en el distrito de Jesús María, donde ejerce jurisdicción la Municipalidad Distrital de Jesús María.

ARTÍCULO 4°.- Aprobación del Cronograma

Delegar al Alcalde que mediante Decreto de Alcaldía, determine anualmente las fechas de la realización de las reuniones, talleres y asambleas que conforman el Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados.

ARTÍCULO 5°.- Norma derogatoria

Deróguese o déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DE
JESÚS MARÍA
VIVE BIEN

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

ORDENANZA N° 517-2017-MDJM

Jesús María, 28 de marzo de 2017

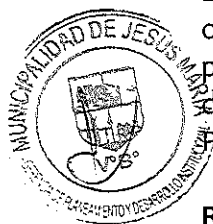
ARTÍCULO 6°.- Ejecución.

ENCARGAR a las unidades orgánicas que corresponda, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7°.- Publicidad.

ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la Ordenanza y el Reglamento Marco para los Procesos de Formulación del Presupuesto Participativo por Resultados de la Municipalidad de Jesús María en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munijesusmaria.com).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA
ABOG. BLANCA E. LEON VELARDE MENDEZ
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA
CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
ALCALDE



ORDENANZA N° 517-2017-MDJM

Jesús María, 28 de marzo de 2017

REGLAMENTO MARCO PARA LOS PROCESOS DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO POR RESULTADOS DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

**CAPÍTULO I
FINALIDAD, ALCANCE, DEFINICIONES, OBJETIVOS**

Artículo 1°.- Finalidad

Este Reglamento tiene por objetivo regular el Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados promoviendo la participación ciudadana en la formulación, gestión y evaluación del Presupuesto Participativo Municipal, tomando sus problemas y propuestas priorizadas para incorporarlas en la medida de lo posible dentro del Presupuesto Municipal y se puedan alcanzar concertadamente resultados que abonen en la realización de los objetivos de desarrollo distrital y satisfacer las necesidades e intereses de los vecinos.

Artículo 2°.- Alcance

El Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados comprende a ciudadanos y ciudadanas así como organizaciones sociales, organismos e instituciones públicas y privadas, comprendidas en el distrito de Jesús María para efecto de la formulación concertada de los Presupuestos Municipales anuales.

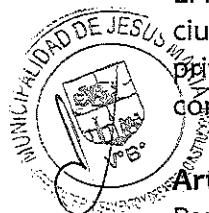
Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos de la presente norma se considera por:

Presupuesto Participativo.- Es un espacio de concertación por el cual las autoridades electas así como las organizaciones de la población debidamente representadas, definen las prioridades sobre las acciones a implementar en la Municipalidad, así como asignación de los recursos necesarios, teniendo en cuenta, la visión de desarrollo considerados en sus Planes de Desarrollo Concertado, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos.

Agentes Participantes.- Son aquellas personas que participan con voz y voto en la discusión y toma de decisiones en el proceso de planeamiento del desarrollo concertado y del presupuesto participativo. Están integrados por los miembros del Consejo de Coordinación Local de Jesús María, los representantes de la sociedad civil debidamente acreditados, y un Equipo Técnico de soporte que participa con voz pero sin voto en el proceso.

Sociedad Civil.- Comprende a las organizaciones sociales, así como organismos e instituciones privadas dentro del ámbito local. Son organizaciones sociales de base





ORDENANZA N° 517-2017-MDJM

Jesús María, 28 de marzo de 2017

territorial, aquellas cuyos miembros residen mayoritariamente dentro del ámbito local tales como Juntas y Comités Vecinales, clubes de madres, comedores populares, comité del vaso de leche, asociaciones de padres de familia, organizaciones de mujeres, de jóvenes y cualquier otra agrupación social representativa en la localidad.

Los organismos e instituciones privadas son todas las entidades promotoras del desarrollo, tales como Asociaciones o Gremios Empresariales, laborales, de productores o comerciantes, organismos de cooperación técnica Internacional, fundaciones, iglesias, entre otras, con presencia en la jurisdicción.

Artículo 4°.- Objetivos

Los objetivos del Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados son:

- a) Promover la creación de mejores condiciones económicas, sociales, ambientales y culturales que incrementen la calidad de vida de la población.
- b) Mejorar la asignación y ejecución de los recursos públicos, de acuerdo a las prioridades consideradas en el Plan de Desarrollo Local Concertado, sobre la base de acuerdos logrados en el proceso.
- c) Reforzar la relación entre el Estado y la sociedad civil, en el marco de un ejercicio de la ciudadanía que utilice los mecanismos de democracia directa y democracia representativa generando compromisos y responsabilidades compartidas.
- d) Fijar prioridades del gasto público, en materia de gastos de inversión y actividades, estableciendo un orden de prelación para la ejecución de las acciones o proyectos que se constituyan en verdaderas soluciones a los problemas identificados en el proceso.
- e) Involucrar y comprometer a la sociedad civil y al sector privado en las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Local Concertado.
- f) Reforzar la transparencia, el seguimiento, la rendición de cuentas y la ejecución de las acciones concertadas en el Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados.



CAPÍTULO II DEL EQUIPO TÉCNICO Y LA METODOLOGÍA

Artículo 5°.- Del Equipo Técnico

Para la formulación, conducción y brindar soporte técnico al Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados, desarrollar talleres de trabajo y de evaluación técnica, así



ORDENANZA N° 517-2017-MDJM

Jesús Marfa, 28 de marzo de 2017

como armonizar la realización de acciones de capacitación a los agentes participantes, se conformará en cada proceso un Equipo Técnico Mixto, el que estará compuesto por profesionales y técnicos municipales, incluyendo representantes de la sociedad civil.

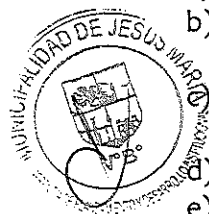
El Equipo Técnico Mixto estará conformado por:

1. Gerente de Planeamiento Desarrollo Institucional, quien lo presidirá.
2. Gerente de Desarrollo Económico y Social.
3. Gerente de Desarrollo Urbano.
4. Gerente de Seguridad Ciudadana.
5. Gerente de Comunicación e Imagen Institucional.
6. Gerente de Participación Vecinal
7. Un miembro de la representación de la sociedad civil ante el CCLD elegido por los miembros de dicha representación.

Artículo 6°.- Funciones del Equipo Técnico Mixto

El Equipo Técnico Mixto del Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados preparará los elementos necesarios para el desarrollo del proceso en relación a los siguientes temas:

- a) Estimación del monto global del Presupuesto a ser sujeto al proceso Participativo.
- b) Recopilación de la información estadística de base para la identificación de los problemas.
Revisar y proponer la actualización de la Visión y Objetivos del Plan de Desarrollo Local Concertado y hacer su validación.
- d) Difusión y convocatoria al proceso.
- e) Inscripción de los Agentes Participantes.
- f) Organización y logística de los talleres y reuniones de trabajo.
- g) Sistematización de la información para la Asamblea de Rendición de Cuentas.
- h) Conducción y facilitación de los talleres de trabajo.
- i) Presentar ante los agentes participantes los principales elementos del Plan de Desarrollo Local Concertado.
- j) Conducir la identificación de los principales problemas del distrito.
- k) Formulación de los criterios para el ordenamiento por prioridades de las actividades y/o Proyectos.
- l) Presentar a los agentes participantes el plan de inversiones o el banco de proyectos de la Municipalidad.
- m) Sistematización de los talleres.
- n) Priorización técnica de los proyectos, actividades o iniciativas presentadas por los agentes participantes.
- o) Conducir la elección del Comité de vigilancia.
- p) Recabar la intervención del Comité de Vigilancia Vigente.
- q) Desarrollo de la asamblea de formalización de los acuerdos finales.



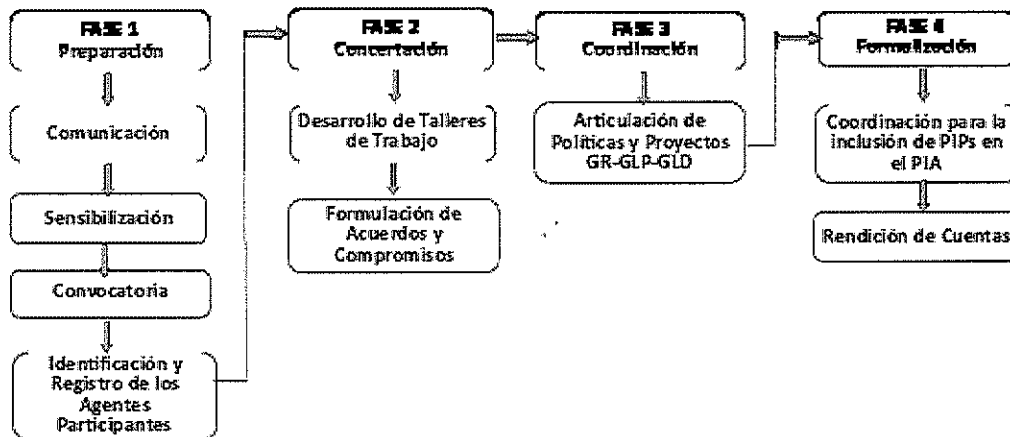


ORDENANZA N° 517-2017-MDJM

Jesús María, 28 de marzo de 2017

Artículo 7°.- Secuencia

El proceso del Presupuesto Participativo por Resultados se desarrolla en la siguiente secuencia:



Artículo 8°.- Desarrollo del proceso

El proceso de Presupuesto Participativo por Resultados se realiza anualmente a partir de una convocatoria e inscripción de los agentes participantes. Asimismo se convoca a una serie de eventos y asambleas con el fin de: a) Capacitar a los agentes participantes en los conceptos y enfoques del Presupuesto Participativo y del Plan de Desarrollo, b) Identificar y priorizar participativamente los problemas más importantes que afectan a los vecinos o al distrito, c) Identificar las acciones y proyectos de inversión cuyos resultados incidan en la resolución de dichos problemas identificados e) Proponer las acciones y/o proyectos a incorporar al presupuesto institucional de apertura f) tomar los acuerdos sobre el orden de prioridades de los proyectos y/o actividades, g) Realizar la rendición de cuentas y conformar el Comité de Vigilancia del siguiente año.

Las actividades, Proyectos o ideas de proyecto priorizados deberán obligatoriamente: a) buscar resolver un problema sentido por la población, b) deberán ser del ámbito de competencia de la Municipalidad y c) No deberá haber ningún impedimento legal para su realización.

Los proyectos o actividades que queden seleccionados en la priorización pasarán al Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad y los preseleccionados no priorizados pasarán al Banco de Proyectos que la Municipalidad, los cuales pueden ser nuevamente debatidos y priorizados en el Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados del año siguiente.



ORDENANZA N° 517-2017-MDJM

Jesús María, 28 de marzo de 2017

DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 9°.- Participantes

Participan sin exclusión en todas las etapas del Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados las Juntas Vecinales, Organizaciones Sociales y otras formas organizativas de los vecinos, sean territoriales o temáticas que sean reconocidas y registradas por la Municipalidad de Jesús María. Asimismo las instituciones públicas y privadas del distrito que acrediten a sus representantes. La Gerencia de Participación Vecinal abrirá el Libro de Registro de los Agentes Participantes y éstos podrán inscribirse hasta la fecha del primer taller de trabajo.

Los ciudadanos y ciudadanas residentes en la jurisdicción pueden participar a título individual dentro del proceso con voz pero sin voto.

Artículo 10°.- Cronograma De Talleres

El Equipo Técnico del Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados elaborará un Cronograma de Talleres el cual será aprobado por Decreto de Alcaldía.

Artículo 11°.- Rol del Consejo de Coordinación Local Distrital

El Proceso de Presupuesto Participativo Por Resultados contará con la participación de los delegados de la sociedad civil del Consejo de Coordinación Local Distrital donde verifica que el Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados se sujete a los Planes de Desarrollo Local Concertado y a la visión general y lineamientos estratégicos, promueven la incorporación en el presupuesto Institucional de los Proyectos o Actividades priorizados participativamente y coordinan con el comité de vigilancia el cumplimiento de las acciones acordadas en el Presupuesto Participativo.

CAPÍTULO IV

DE LA APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 12°.- Aprobación y Ejecución de los Presupuestos

Los presupuestos de Proyectos de Inversión Pública identificados en el Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados, son aprobados por los miembros del Concejo Municipal, luego que los agentes participantes en general formalicen suscribiendo el Acta respectiva de los acuerdos y compromisos correspondientes y el Consejo de Coordinación Local emita opinión, para luego ser incorporado en el PIA correspondiente.

Artículo 13°.- Participación Ciudadana En La Ejecución Y Evaluación del Presupuesto Participativo



ORDENANZA N° 517-2017-MDJM

Jesús María, 28 de marzo de 2017

El Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo, estará conformado por miembros elegidos entre los agentes participantes de la sociedad civil; este se conforma en la asamblea de formalización de acuerdos del Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados y finaliza su labor al culminar los proyectos definidos en el presente proceso.

Artículo 14°.- Funciones Del Comité De Vigilancia

El número mínimo de personas que integran los Comité de Vigilancia y Control es de cuatro (4) miembros y sus funciones son:

- Vigilar el desenvolvimiento de las distintas etapas del proceso participativo, así como el cumplimiento de los acuerdos concertados en el Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados.
- Vigilar que los proyectos priorizados formen parte del Presupuesto Institucional de Apertura.
- Vigilar que la Municipalidad cuente con un cronograma aprobado de ejecución de obras, correspondiente al proceso participativo.
- Vigilar que los recursos municipales y de la Sociedad Civil, sean invertidos de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos.
- Informar semestralmente a los Consejos de Coordinación Local y a la Sociedad Civil en general, sobre los resultados de la vigilancia.
- Que se cumplan con las rendiciones de cuentas establecidas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Autorización reglamentaria

Mediante Decreto de Alcaldía se podrán dictar las demás normas complementarias para la realización del Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados.

SEGUNDA.- Información Pública

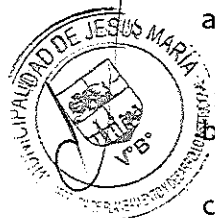
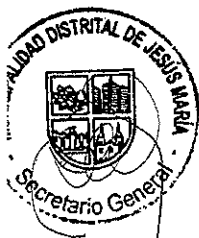
La Municipalidad Distrital de Jesús María utilizará los medios a su alcance a fin de lograr la adecuada y oportuna información a todos los vecinos sobre el Proceso de Planeamiento Concertado, Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados, Ejecución del Plan y del Gasto Público; así como los informes de los órganos de control sobre ejecución presupuestal.

TERCERA.- Ejecución

Se encarga el cumplimiento del presente Reglamento a la Gerencia Municipal y al equipo técnico.

CUARTA.- Vigencia

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación con arreglo a ley.



la modificación al TUPA vigente en virtud de las observaciones efectuadas por la Subgerencia de Control Urbano y Catastro mediante Informe N° 012-2017-MDJM/GDU/SGCUyC, respecto a los plazos, silencios, requisitos y base legal de los procedimientos Certificado de Numeración, Certificado de Nomenclatura, Certificado de Jurisdicción y Visación de Planos y Memoria Descriptiva para trámite de Prescripción Adquisitiva, Título Supletorio y Rectificación de Áreas y/o linderos;

Que, mediante Informe N° 072-2017-MDJM/GAJyRC la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil efectúa las observaciones respectivas a la propuesta de modificación del TUPA presentada por la Gerencia de Desarrollo Urbano, las mismas que son subsanadas por la Subgerencia de Control Urbano y Catastro y presentadas ante la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 040-2017-MDJM/GDU/SGCUyC;

Que, mediante Informe N° 003-2017-MDJM-GATR la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas solicita la modificación al TUPA vigente, con la finalidad de incorporar el procedimiento administrativo "Solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de Personas Adulta Mayor No Pensionistas - Ley N° 30490" y aprobar el formulario de distribución gratuita "Solicitud-Declaración Jurada" y "Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de Personas Adulta Mayor No Pensionistas", en virtud de lo señalado por la Subgerencia de Registro Tributario mediante Informe N° 013-2017-MDJM/GATR/SRT;

Que, mediante Memorando N° 014-2017-MDJM/GAJyRC la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil opina que las modificaciones al TUPA propuestas por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas deberá efectuarse mediante Ordenanza Municipal, por tratarse de la incorporación de un procedimiento nuevo, según lo señalado en el artículo 38.5° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 40° y numeral 5) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 el Concejo Municipal por unanimidad ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 490-MDJM, QUE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD, REQUISITOS Y DERECHOS DE TRÁMITE CONTENIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

Artículo Primero.- APROBAR la modificación a la Ordenanza N° 490-MDJM, en lo concerniente a los plazos, silencios, requisitos y base legal de los procedimientos administrativos, "Certificado de Numeración", "Certificado de Nomenclatura", "Certificado de Jurisdicción" y "Visación de Planos y Memoria Descriptiva para trámite de Prescripción Adquisitiva, Título Supletorio y Rectificación de Áreas y/o linderos", administrados por la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, conforme al Anexo N° 01 que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- INCORPORAR el procedimiento administrativo "Solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de Personas Adulta Mayor No Pensionistas - Ley N° 30490" y el servicio prestado en exclusividad: "Constancia Negativa de Catastro", pertenecientes a la Subgerencia de Registro Tributario y Subgerencia de Control Urbano y Catastro respectivamente, conforme al Anexo N° 01, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- APROBAR los formularios de distribución gratuita: "Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de Personas Adulta Mayor No Pensionistas" y "Solicitud-Declaración Jurada" conforme a los Anexos N° 02 y N° 03 respectivamente, que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente

Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, sin sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del texto íntegro, incluido los Anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Jesús María www.munijesusmaria.gob.pe, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en los portales electrónicos mencionados en los términos previstos en la Ley N° 29091 y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM y sus modificatorias.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSEN
Alcalde

1503373-1

Aprueban Reglamento Marco para los Procesos de Formulación del Presupuesto Participativo por Resultados

ORDENANZA N° 517-2017-MDJM

Jesús María, 28 de marzo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Jesús María, en sesión ordinaria de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 28-2017-MDJM-GPDI de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional; el Informe N° 155-2017-MDJM/GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; el Provedido N° 279-2017-MDJM.GM de la Gerencia Municipal y el Memorando N° 163-2017-MDJM/GPDI de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional y el Dictamen Conjunto N° 002-2017-MDJM-CEPP / N° 006-2017-MDJM-CAJ de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto y la Comisión de Asuntos Jurídicos, respectivamente; referidos a la aprobación del Reglamento Marco para los Procesos del Presupuesto Participativo por Resultados de la Municipalidad Distrital de Jesús María; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan, y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación vecinal en el desarrollo local, formulan y rinden cuentas de su ejecución anual bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. A su vez, el Artículo IV, señala que los Gobiernos representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales

y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 53° del mismo cuerpo de leyes, preceptúa que las Municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos anuales, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los Planes de Desarrollo Local Concertados de su jurisdicción.

Que, la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 142-2009- EF, definen y establecen pautas para la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones relativo a la asignación de los recursos públicos en los procesos de elaboración del Plan de Desarrollo Local Concertado y del Presupuesto Participativo; establecen disposiciones para promover la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de Programación Participativa del Presupuesto, el cual debe desarrollarse en armonía con los Planes de Desarrollo Local Concertado de los Gobiernos Locales;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo aprobó POR UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento Marco para los Procesos de Formulación del Presupuesto Participativo por Resultados de la Municipalidad distrital de Jesús María, que forma parte de la presente Ordenanza y que consta de 14 artículos y 4 disposiciones finales.

Artículo 2°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto normar la formulación de los Procesos del Presupuesto Participativo por Resultados del distrito de Jesús María de acuerdo con las normas vigentes y regular la participación ciudadana y de los actores públicos locales en dichos procesos.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene su ámbito de aplicación en el distrito de Jesús María, donde ejerce jurisdicción la Municipalidad Distrital de Jesús María.

Artículo 4°.- Aprobación del Cronograma

Delegar al Alcalde que mediante Decreto de Alcaldía, determine anualmente las fechas de la realización de las reuniones, talleres y asambleas que conforman el Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados.

Artículo 5°.- Norma derogatoria

Deróguese o déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- Ejecución.

ENCARGAR a las unidades orgánicas que corresponda, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 7°.- Publicidad.

ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la Ordenanza y el Reglamento Marco para los Procesos de Formulación del Presupuesto Participativo por Resultados de la Municipalidad de Jesús María en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munijesusmaria.com).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSEN
Alcalde

1504364-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza que busca mejorar la calidad de vida en ambientes urbanos evitando la proliferación de palomas en el Distrito

ORDENANZA N° 261-2017/MLV

La Victoria, 10 de Marzo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria de la fecha,

VISTO: el Dictamen Conjunto N° 002-2017-CGA-CPPAL/MDLV, de fecha 08 de marzo de 2017, emitido por las Comisiones de Gestión Ambiental, y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo el numeral 8) artículo 195° de la Norma Constitucional señala que los gobiernos locales son competentes a desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo y conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales regular, controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 113° de la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, en lo que respecta a la calidad ambiental, toda persona natural o jurídica, pública o privada, tiene el deber de contribuir a prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente y de sus componentes, asimismo, señala que son objetivos de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental, entre otros, identificar y controlar los factores de riesgo a la calidad del ambiente y sus componentes, así como prevenir, controlar, restringir y evitar según sea el caso, actividades que generen efectos significativos, nocivos o peligrosos para el ambiente y sus componentes, en particular cuando ponen en riesgo la salud de las personas;

Que, el artículo 103° de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, señala que la protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que, para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 699/ MINSA, de fecha 17 de Setiembre de 2014, se aprueba el Documento Técnico: "Manual para la Vigilancia, Prevención y Control Sanitario de Agentes Zoonóticos y Zoonosis relacionados a la Paloma Doméstica"; estableciendo en su numeral 10.3 que corresponde a los gobiernos locales, implementar y difundir a la sociedad civil y en la población, en lo que corresponda, las acciones incluidas en dicho Documento Técnico;

Que, según el Anexo 01 de la citada Resolución Ministerial, se menciona las enfermedades transmitidas por la paloma doméstica (*Columba livia*), informándose que existe una situación de riesgo para el medio ambiente y la